

Manizales, Caldas, 01 de abril de 2024

Doctora
FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales
E.S.D.

Referencia: *Solicitud Concepto Favorable de Traslado de Cargo
– Servidor Judicial en Carrera*

ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.848.364, domiciliado en Manizales, actuando en nombre propio, de manera respetuosa solicito al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas la emisión de CONCEPTO FAVORABLE de traslado de mi cargo como Escribiente Municipal del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales al cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Me postulé para la convocatoria No. 4 definida mediante acuerdo No. CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”* para el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo.

Luego de surtida la respectiva prueba de conocimientos y prueba psicotécnica, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas expidió la Resolución CSJCAR21-151 del 24 de mayo de 2021 *“...Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”*, entre los cuales se encontraba el cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo.

El día ocho (08) de agosto de 2023 me posesioné en propiedad como Escribiente Municipal en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales para desempeñar las labores propias del cargo.

El primero (01) de abril de la corriente anualidad, tuve conocimiento de la publicación de la vacante definitiva del cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, como consecuencia de su vacancia definitiva, empleo de la misma categoría y frente al cual se exigen los mismos requisitos del que actualmente ostento en propiedad¹.

¹ Lo anterior, pese a que el ACUERDO PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 señala que: *“Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones**”*.

Al respecto, es preciso citar lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 134 de la Ley 270 de 1996 (modificado por el artículo 1° de la Ley 771 de 2002).

Señala el mencionado artículo:

“...ARTÍCULO 134. TRASLADO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Procede en los siguientes eventos:

...3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes...”.

Dicha norma fue reglamentada mediante el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual, respecto a las solicitudes de traslado de un servidor de carrera, establece:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.”

(...)

Ahora bien, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos para el traslado de un servidor de carrera establecidos en el Acuerdo citado, es preciso desagregarlos, así:

REQUISITOS	CUMPLIMIENTO
Que el cargo se encuentre vacante en forma definitiva	Como consecuencia de la renuncia del titular, el cargo de Escribiente Municipal en el Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales se encuentra en vacancia definitiva
Que el cargo tenga funciones afines	Al tratarse ambos cargos de Escribiente Municipal, los mismos cuentan con funciones afines
Que el cargo sea de la misma categoría	Efectivamente, el cargo de Escribiente Municipal del Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento es de igual categoría al cargo de Escribiente Municipal del

	Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales
Evaluación de servicios en firme, en el cargo desde el cual se solicita el traslado	A través de formato suscrito 04 de marzo del año en curso, el señor Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales me otorgó calificación por el periodo laborado en la vigencia 2023, con un puntaje de 99 sobre 100.
Que para el cargo se exijan los mismos requisitos	Para ambos cargos se exigen los mismos requisitos. No obstante, frente a este punto particular, es pertinente precisar lo siguiente ↓

En el marco de la convocatoria No. 4 para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017, para los cargos de Escribiente de Juzgado Municipal y Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo se exigieron los siguientes requisitos:

Escribiente Juzgado Municipal	Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo
Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada y <u>acreditar conocimientos en sistemas</u> .

En este momento, es necesario reiterar que, actualmente mi cargo en propiedad es como Escribiente Municipal del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales en propiedad y mi intención es realizar traslado al Juzgado Noveno Penal Municipal de Conocimiento de Manizales.

En ese entendido, como se observa en la comparativa anterior, para ambos cargos se exigen idénticos requisitos, con la anotación de que, para el cargo de mi propiedad actual se exige un requisito adicional respecto al cargo que deseo ocupar, el cual hace referencia a la acreditación de conocimientos en sistemas.

Siendo así, podríamos referir que, efectivamente, para ambos cargos se requiere acreditar iguales requisitos. No obstante, hilando delgado, es menester anotar que, incluso, el cargo en el que me posesioné en propiedad, tal y como se ha indicado, cuenta con un requisito adicional.

Así pues, se hace necesario dar aplicación al principio general del derecho que indica que “quien puede lo más, puede lo menos”, en el entendido de que, si cumplo con los requisitos del cargo de Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, mucho más cumplo con los requisitos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal.

Ahora bien, cabe preguntarse si en el caso que nos ocupa es dable aplicar el principio general del derecho antes referido. Pues bien, en sentencia T-121 de 1993², la Corte Constitucional, al referirse a la autoridad competente para determinar la redención de penas, indicó:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Estatuto Superior, la única autoridad competente para sancionar a las personas que han infringido la ley, es el juez. Aplicando el principio universal del derecho de quien puede lo más, puede lo menos, solamente este funcionario, encargado de administrar justicia, podrá decidir si en casos específicos es posible decretar la reducción de la pena”. (Énfasis propio)

Dicho pronunciamiento fue igualmente citado por el Alto Tribunal en sentencia T-061 de 2009³, así:

“La Sentencia T-121 de 1993, señaló que el ente autorizado para regular el tema de redención de penas es el juez, aplicando el principio universal del derecho de quien puede lo más, puede lo menos. Al respecto dijo:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Estatuto Superior, la única autoridad competente para sancionar a las personas que han infringido la ley, es el juez. Aplicando el principio universal del derecho de quien puede lo más, puede lo menos, solamente este funcionario, encargado de administrar justicia, podrá decidir si en casos específicos es posible decretar la reducción de la pena. (Énfasis propio)

En ese respecto, si bien el caso objeto de estudio no tiene relación alguna con reducciones de pena, lo que se pretende poner de presente es que, si el máximo Tribunal de la Jurisdicción Constitucional como guardián de nuestra Carta Política hizo uso del principio general del derecho referido para solucionar una controversia, mucho más podría aplicarse dicho principio para estudiar una solicitud de traslado de un servidor judicial de carrera.

Por otra parte, frente al requisito tendiente a que se debe aportar la última calificación de servicios en firme, conforme lo consagra el artículo décimo tercero del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, es menester señalar que, a la presente solicitud se anexa calificación integral de servicios vigente como Escribiente en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, cargo desde el cual solicito el traslado, suscrita por el señor coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales.

Ahora bien, es de anotar que ostento el título de abogado egresado de la Universidad de Caldas, así como los títulos de Especialista en Derecho Constitucional de la Universidad Libre Seccional Pereira y Especialista en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. Esto se indica con el objeto de evidenciar que, además de dar cumplimiento a los requisitos propiamente dichos para efectuar el traslado, cuento con las aptitudes necesarias para aportar profesionalmente a las labores del Despacho al cual solicito ser trasladado, coadyuvando a la prestación de un servicio de Administración de

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/t-121-93.htm>

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-061-09.htm>

Justicia de calidad, sumado al hecho de que, en dos (02) oportunidades, he ocupado el cargo de Escribiente Municipal en el Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales (antes Tercero Penal Municipal de Conocimiento).

Aunado a lo anterior, actualmente me desempeño en el cargo de Oficial Mayor en el propio Juzgado Noveno Penal Municipal de Conocimiento de Manizales en provisionalidad, lo cual permite concluir que cuento con las habilidades requeridas para desempeñar en cargo de Escribiente Municipal en este mismo Despacho Judicial, cargo frente al cual solicito se expida concepto favorable de traslado.

PRECEDENTE ADMINISTRATIVO

Por otra parte, para brindar una solución jurídica al caso que se trae a consideración del Consejo, respetuosamente se solicita sea tenido en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la ley 1437 de 2011⁴, el cual establece:

“Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos”.

[...]

En ese respecto, es dable mencionar que, mediante resolución No. CSJCAR23-51 del 01 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas resolvió un caso idéntico al que nos ocupa, emitiendo CONCEPTO FAVORABLE de traslado de un servidor judicial que tenía su propiedad en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales (al igual que el suscrito) quien solicitó traslado al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales.

En dicha ocasión, el Consejo verificó el cumplimiento de los preceptos establecidos en las normas vigentes para conceder el traslado y, del mismo modo, indicó:

Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.
Escribiente de Juzgado Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) año de estudios superiores en derecho y tener dos (2) año de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

De lo anterior, se puede identificar que los requisitos para ocupar los cargos de Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo y Escribiente de Juzgado de Circuito, varían únicamente en que para acceder al primero de los citados, se amplían a otras profesiones, esto es, estudios en sistemas o administración y la exigencia de la acreditación de conocimientos en sistemas.

Así las cosas, es claro que dentro de los requisitos mínimos para desempeñarse como Escribiente Circuito de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo se exige, además, la acreditación de conocimientos en sistemas, que no son obligatorios para los Escribientes de Juzgado de Circuito, que es el cargo al que aspira ser trasladado el servidor judicial, por lo tanto, se considera viable acceder a su petición, ya que en este caso se cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo objeto de traslado y son de la misma categoría de circuito.

⁴ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En ese orden de ideas, se logra determinar que nos encontramos ante un caso idéntico al presente, ocasión en la cual el Consejo otorgó concepto favorable de traslado al servidor solicitante.

ANEXOS

Para los fines pertinentes, remito resolución de nombramiento y acta de posesión en el cargo de Escribiente Municipal del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, evidencia de haber ocupado en dos (02) oportunidades el cargo de Escribiente Municipal en el Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales (antes Tercero Penal Municipal de Conocimiento), así como copia digital de los estudios realizados para acreditar lo mencionado.

Así mismo, resolución de nombramiento y acta de posesión en el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Noveno Penal Municipal de Conocimiento de Manizales y copia de la resolución No. CSJCAR23-51 del 01 de febrero de 2023, a través de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas resolvió a favor del solicitante un caso idéntico al presente.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Despacho se me otorgue CONCEPTO FAVORABLE de traslado hacia el cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL que actualmente se encuentra en vacancia definitiva en el JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, teniendo en cuenta el derecho de carrera que me asiste y el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

NOTIFICACIONES

Correo: aortizj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3003484840

Con atención,


ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ
C.C. 1.053.848.364



**JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
MANIZALES - CALDAS**

ACTA DE POSESIÓN

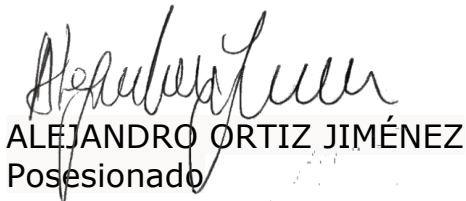
Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En la fecha compareció ante este Despacho, **ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.848.364, con el fin de tomar posesión en provisionalidad del cargo de Oficial Mayor Municipal para el cual fue nombrado mediante la Resolución No. 4 del 08 de febrero de 2024, por lo tanto, se le recibió el juramento de rigor previa observancia de las formalidades pertinentes, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente conforme a su leal saber y entender con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado. Para el efecto exhibió la cédula de ciudadanía 1.053.848.364 de Manizales -Caldas-.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes. ESTA DILIGENCIA SURTE EFECTOS FISCALES A PARTIR DE LA FECHA.

El Juez,


WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO
JUEZ


ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ
Posesionado



JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO MANIZALES - CALDAS

Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RESOLUCIÓN N° 4

(Por la cual se hace un nombramiento)

El Juez Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales Caldas en uso de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Estatutaria de la Administración de Justicia y,

CONSIDERANDO

- I. Que, el señor JHON JAIRO ARIZA FORERO, oficial mayor en propiedad al servicio de este Juzgado, mereció incapacidad ininterrumpida desde el 13 de julio de 2018, la cual ha venido siendo prorrogada conforme a la información suministrada por el área de incapacidades de Talento Humano, estando actualmente incapacitado, pese a que se aludió a una solicitud de reintegro, pero sin que a la fecha se haya mencionado la terminación de incapacidad.
- II. Que, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 07-0153 del 07 de febrero de 2024, para cubrir los salarios y demás emolumentos que se deriven de la designación de oficial mayor, respectivamente, en este Juzgado.
- III. Que, SANTIAGO GIRALDO HEREDIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.231.960, quien venía desempeñando las funciones de oficial mayor desde el 01 de agosto de 2023, cubriendo dicha incapacidad médica, presentó renuncia al cargo en la fecha con efectos desde el 07 de febrero de 2024, inclusive.

- IV. Que el señor ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.848.364, postula su hoja de vida con aspiración a ocupar el cargo de oficial mayor en esta sede judicial, acreditando los requisitos para ello.
- V. Que para el normal desarrollo de las funciones judiciales y administrativas que por Ley debe cumplir este Juzgado, se hace imperiosa la necesidad de designar la persona que cumpla con las funciones de oficial mayor, mientras dura la ausencia temporal de la persona que ocupa el cargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**,

RESUELVE:

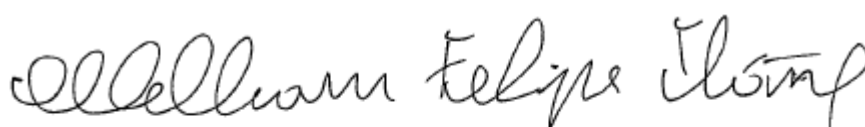
PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD al señor ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.848.364, en el cargo de oficial mayor del Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, a partir del ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), inclusive y mientras dure la incapacidad médica otorgada al titular del cargo, el señor JHON JAIR O ARIZA FORERO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al interesado y adjuntar a la hoja de vida.

TERCERO: COMUNICAR lo decidido al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y al Consejo Seccional de la Judicatura Caldas, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAMS FELIPE IBÁÑEZ JURADO
JUEZ





**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
MANIZALES – CALDAS**

Veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RESOLUCIÓN No. 017

“Por medio de la cual se concede una licencia no remunerada y se hace un nombramiento en provisionalidad”

La suscrita titular Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que WILMAR MONTOYA TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.152, quien se desempeña en propiedad como ESCRIBIENTE de este despacho judicial, fue nombrado mediante Resolución 016 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2023, en encargo como Oficial Mayor del Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, durante 22 días, a partir del día 26 de diciembre de 2023.

Que el servidor judicial WILMAR MONTOYA TANGARIFE, solicitó licencia no remunerada, por el término de veintidós (22) días contados a partir del veintiséis (26) de diciembre de 2023, inclusive, para aceptar esa designación.

Que el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996 establece: *“PARÁGRAFO. Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial”*.

Que, conforme a lo anterior, este despacho considera viable la concesión de la licencia no remunerada, deprecada por WILMAR MONTOYA TANGARIFE, por cumplir con los requisitos de la Ley Estatutaria de Justicia, por el término de señalado en el párrafo anterior, renunciable en cualquier momento por el titular del cargo.

Que, ante la vacante generada, por necesidades del servicio y para el normal funcionamiento del despacho, se deberá nombrar en provisionalidad a una persona idónea y que cumpla con todos los requisitos legales y que tenga la experiencia necesaria para ocupar el cargo de ESCRIBIENTE durante el tiempo que dure la licencia

Que revisada la hoja de vida de **ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.848.364, se evidencia que cumple con los requisitos legales para ocupar el cargo mencionado.

Que el despacho solicitó al Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Caldas, el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, y fue expedido el Nro. 2701-08 del Rubro A-01-01-01 - A-01-01-02 – A-01-01-03 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2023, para efectuar el referido nombramiento para esta vigencia fiscal.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA no remunerada a WILMAR MONTOYA TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.152, Escribiente en propiedad del Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, por 22 días a partir del 26 de diciembre de 2023 inclusive, para desempeñar el cargo de oficial mayor de este despacho judicial, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: NOMBRAR en PROVISIONALIDAD a ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.848.364, quien, analizada la hoja de vida, cumple con los requisitos legales para ocupar el cargo de ESCRIBIENTE del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, por el periodo comprendido entre el **26 de diciembre de 2023 y el 16 de enero del 2024 inclusive**, del año en curso.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta Resolución a la interesada, para que manifieste si acepta o no el cargo y posteriormente tomará posesión, previo lleno de los requisitos legales.

CUARTO: Envíese oportunamente copia de la presente Resolución y de la respectiva acta de posesión a la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura y al Área de Talento Humano para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA ÁVILA TORRES
JUEZ



**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
MANIZALES – CALDAS**

Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

RESOLUCIÓN No. 014

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en Provisionalidad”

La suscrita Juez Tercera Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que al servidor judicial WILMAR MONTOYA TANGARIFE, identificado con cédula de ciudadanía número 75.067.152, quien se desempeña en propiedad como ESCRIBIENTE de este despacho judicial, mediante resolución No. 011 del calendado 25 de octubre de 2023, se le concedió el disfrute de vacaciones a partir del día 27 de noviembre y hasta el 18 de diciembre de 2023, ambos días inclusive.

Que, ante la vacante generada, por necesidades del servicio y para el normal funcionamiento del despacho, se deberá nombrar en provisionalidad a una persona idónea, que cumpla con todos los requisitos legales y que tenga la experiencia necesaria para ocupar el cargo de ESCRIBIENTE durante el periodo comprendido entre el 27 de noviembre y el 18 de diciembre de 2023

Que de conformidad con el CDP No. 07-0712 del 24 de octubre de 2023, existe disponibilidad presupuestal para nombrar reemplazo.

Que el señor ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.848.364, cumple con los requisitos legales para desempeñar el cargo de ESCRIBIENTE en este Despacho Judicial, persona que además de ser abogada, se encuentra vinculado a la Rama Judicial en propiedad.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR en PROVISIONALIDAD a ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.053.848.364** en el cargo de **ESCRIBIENTE** del Juzgado Tercero Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, por el periodo comprendido entre el 27 de noviembre y hasta el 18 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta Resolución al interesado, para que manifieste si acepta o no el cargo nombramiento y posteriormente tomará posesión, previo lleno de los requisitos legales.

TERCERO: REMITIR oportunamente copia de la presente Resolución y la respectiva acta de posesión, al Consejo seccional de la Judicatura Caldas y al Área de Talento Humano para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA ÁVILA TORRES
JUEZ

**Resolución No. CSJ23-155
(De 19 de julio de 2023)**

“Por la cual se realiza nombramiento en propiedad por lista de elegibles”

El coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren los Acuerdos PSAA12-9584 y PSAA12-9698, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y

Considerando

Que mediante el oficio CSJCAO23-1107, recibido vía correo electrónico el 5 de julio de 2023, la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, allega Acuerdo No. CSJCAA23-84 del 20 de junio de 2023, contentivo de la lista del registro de elegibles integrada por quienes aprobaron el concurso de méritos, destinado a proveer en propiedad un cargo de Escribiente categoría municipal de este Centro de Servicios Judiciales.

Que la referida lista está integrada por cuatro aspirantes y quien ocupa el primer lugar es el señor Andrés Felipe Patiño Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.987.920.

Que el señor Andrés Felipe Patiño Cardona, quien ocupa el primer lugar en la lista, se posesionó en propiedad en otro cargo de Escribiente Municipal que estaba vacante en este Centro de Servicios, el pasado 10 de julio de 2023.

Que, quien ocupa el segundo lugar en la lista es el señor Alejandro Ortiz Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.848.364.

Que, el cargo de Escribiente categoría Municipal de este Centro de Servicios Judiciales se encuentra en vacancia definitiva y por tanto debe ser proveído en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

Que el Acuerdo en mención fue recibido el 5 de julio de 2023 y con sujeción a los términos establecidos en el artículo 167 de la citada Ley, se dio inicio al proceso de nombramiento dentro de los diez (10) días siguientes.

Que, para el efecto, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal 07-0458 del 10 de julio de 2023, expedido por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, para el cargo de Escribiente categoría municipal en propiedad del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Manizales.

Que no se advierte la existencia de ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de las funciones judiciales por parte de la persona a

nombrar, asimismo, que en el cargo a proveer en propiedad no existe ningún evento en el que pueda operar la figura de estabilidad laboral reforzada.

Que verificado el registro de elegibles actualizado, se constató la vigencia de la inscripción del señor Alejandro Ortiz Jiménez, como aspirante al cargo a proveer.

Que la designación del cargo de Escribiente categoría Municipal es estructural para el correcto funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales, en tal sentido, el Artículo 5 del Acuerdo PSAA12-9584 de 2012, aclarado por el artículo 2 del Acuerdo PSAA12-9698, dispone que la provisión de los cargos en el Centro de Servicios Judiciales y la respectiva expedición de los actos administrativos, la efectuará el coordinador del Centro de Servicios, en su calidad de superior funcional.

Por lo considerado, el coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales,

Resuelve

Primero: Nombrar en propiedad en el cargo de Escribiente categoría Municipal del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, al señor **Alejandro Ortiz Jiménez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.848.364.

Segundo: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor Alejandro Ortiz Jiménez, en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996 indicándole que, en caso de aceptación, deberá cumplir con los requisitos pertinentes para tomar posesión en el cargo.

Tercero: Remitir copia de esta Resolución al jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, para lo de su competencia.

Cuarto: Informar a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para los fines de actualización de sus bases de datos.

Quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo.

Dada en Manizales, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y cúmplase



Jhon Alexander Giraldo Ordoñez
Coordinador C.Ss.J.



De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en la Ley. En complemento, el artículo 67 de la citada norma, establece el medio electrónico como una de las modalidades de notificación personal.

Constancia de notificación

Notificado del contenido de la Resolución CSJ23-155 del 19 de julio de 2023. Firma como aparece:

Alejandro Ortiz Jiménez

Nombre

Firma

Fecha



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADO No. **2992** SESIÓN DE GRADO No. **6**

Facultad de CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Fecha viernes, 15 de marzo de 2019

En ceremonia presidida por el Rector **(E) Marco Tulio Jaramillo Salazar** y el Secretario General **Juan Guillermo Correa García**, la UNIVERSIDAD DE CALDAS, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, le confirió el título profesional de **ABOGADO**, al exalumno(a) **ALEJANDRO ORTIZ JIMENEZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **1053848364** de **MANIZALES** quien acreditó en debida forma el título de bachiller, expedido por el Colegio **NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA** de **MANIZALES** en el año 2012 cumpliendo así con todos los requisitos legales de conformidad con la Resolución de Decanatura No. **7** del **viernes, 25 de enero de 2019** y previo el juramento prestado, mediante el cual el graduando se comprometió a cumplir fiel y lealmente la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a ejercer los deberes de su profesión con estricta sujeción a la ética.

Para optar al título cumplió con los siguientes requisitos académicos:

JUDICATURA: "RESOLUCIÓN NRO. 497 DEL 21 DE ENERO DE 2019 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS".
CALIFICACIÓN: APROBADA.

El Rector hizo entrega del diploma y del acta de grado que lo acreditan y habilitan para el ejercicio de la profesión de **ABOGADO**.

Para su constancia se firma en la ciudad de Manizales hoy viernes, 15 de marzo de 2019

Oficina de Admisiones y Registro Académico, Folio **9/1753**

Del Libro de Registro No. **11**


RECTORÍA


SECRETARÍA GENERAL



ACTA DE GRADO

UNIVERSIDAD LIBRE

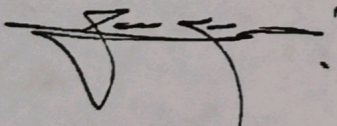
SECCIONAL PEREIRA
NIT. 860.013.798-5

Acta de Grado No. 294
Folio No. 94

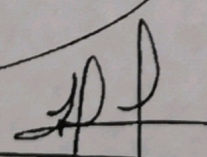
En el aula máxima de la Universidad Libre Seccional Pereira, siendo las 11:00 am del día 28 del mes febrero del año 2020, se reunieron los Doctores FERNANDO URIBE DE LOS RIOS, Rector Seccional, LUISA FERNANDA HURTADO CASTRILLÓN, Decana Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Pereira y MARIA DEL PILAR MUÑOZ MEJIA, Secretario Académico de la misma Facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la Resolución No. 001 del 15 de Octubre de 2014, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Corporación Universidad Libre, del Egresado: ORTIZ JIMENEZ ALEJANDRO, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1053848364 de Manizales, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento del Programa para optar al título de: **ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a): ORTIZ JIMENEZ ALEJANDRO, del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

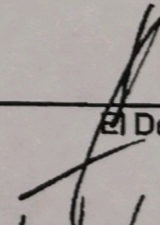
En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Pereira, a los 28 días del mes de febrero del año 2020.



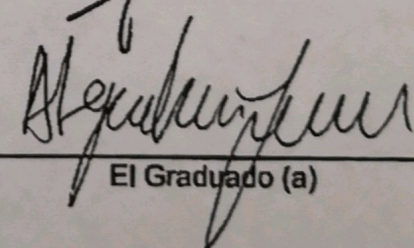
Rector Seccional



El Secretario Académico



El Decano



El Graduado (a)

EL MEJOR CAMINO AL FUTURO

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO No. 973

El día 25 de agosto del año 2023, LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, **ESAP**, en ceremonia de graduación presidida por el señor Rector, Doctor **JORGE IVÁN BULA ESCOBAR**, previo juramento reglamentario, otorgó el Título de:

ESPECIALISTA EN DERECHOS HUMANOS
Registro SNIES No. 1698

A

ALEJANDRO ORTIZ JIMENEZ
C.C. No. 1.053.848.364 DE MANIZALES

GRADO DISTINGUIDO

Quien cumplió los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los reglamentos y las normas legales, lo que se hace constar en el diploma con registro Esap N° 13868, folio N° 25, libro de registro N° 27.

El (la) egresado(a) se compromete a cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia, a ejercer su profesión dentro de las normas de la ética y a mantener la lealtad a la ESAP en los actos públicos y privados de su vida profesional.

Dado en Bogotá, a los 25 días del mes de agosto de 2023.



OSCAR JAIRO FONSECA FONSECA
Vicerrector Nacional de Servicios Académicos

*Registró Dirección Técnica de Registro y Control
Acta General de Grado # 10 - 25/08/2023*

Sede Nacional - Bogotá - Calle 44 No. 53 - 37 CAN
PBX: (+57 601) 7956110
Correo Electrónico: ventanillaunica@esap.edu.co
www.esap.edu.co



LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional
Departamento de Capacitación

CERTIFICA QUE:

ALEJANDRO ORTIZ JIMENEZ
C.C 1.053.848.364

Participó en el Diplomado
GESTIÓN DOCUMENTAL

Realizado entre el 23 de Marzo de 2018 y el 18 de Mayo de 2018, con una intensidad de 80 horas.

Se expide en Bogotá, el 24 de mayo de 2018

JOSE ALBERTO LÓPEZ ARAGÓN
Jefe Departamento de Capacitación





0101230230000000235

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección Nacional
Departamento de Capacitación

Certifica que:

ALEJANDRO ORTIZ JIMENEZ
C.C 1.053.848.364

Participó en el Diplomado
CONTRATACIÓN ESTATAL

Realizado entre el 04 de Julio de 2018 y el 03 de Agosto de 2018, con una intensidad de 80 horas.

Se expide en MANIZALES, CALDAS, el 10 de agosto de 2018


ALEXANDER CRUZ MARTÍNEZ
Subdirector de Proyección Institucional
Escuela Superior de Administración Pública





LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Creada por la Ley 19 de 1958

Dirección Nacional

Departamento de Capacitación - Bogotá, D.C.

CERTIFICA QUE:

ALEJANDRO ORTIZ JIMÉNEZ

C.C 1.053.848.364

PARTICIPÓ en el DIPLOMADO

MIPG

Realizado en Bogotá, D.C. entre el 28 de Octubre y el 27 de Diciembre de 2020
Con una intensidad de 80 horas, Se expide en BOGOTÁ, D.C., el 28 de Diciembre de 2020

RUBY MARITZA GERENA USECHE

Jefe Departamento de Capacitación
Escuela Superior de Administración Pública.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**POLITÉCNICO
SUPERIOR** *de Colombia*

Licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución N°007185 de 2016 de la Secretaría de Educación de Medellín NIT 900.914.208-2 - Matrícula Mercantil N° 21- 549966 - 12

ALEJANDRO ORTIZ JIMENEZ

Con Documento de Identidad No 1053848364

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN DOCENCIA Y DIDÁCTICA UNIVERSITARIA

MEDELLIN - 21 DE MAYO DE 2022

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas
Registrado en el Libro de Actas No 0020220521



 **POLITECNICO
SUPERIOR** *de Colombia*
NIT. 900.914.208-2
FIRMA Y CÓDIGO DE SEGURIDAD 220521A-171078

www.politecnicosuperior.edu.co

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo asistentevirtual@politecnicosuperior.edu.co,
indicando el N° del libro de actas con el cual se registra el mismo.



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS	ORTIZ JIMENEZ		NOMBRES	ALEJANDRO	
CÉDULA	1.053.848.364		CARGO EN CARRERA	ESCRIBIENTE MUNICIPAL	
CORPORACIÓN O JUZGADO			Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales	MUNICIPIO	
CORPORACIÓN O JUZGADO			Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales	MANIZALES	
CARGO EN PROVISIONALIDAD	DESPACHO		DESDE	HASTA	
PERIODO EVALUADO	DESDE		HASTA		
FECHA DE LA EVALUACIÓN					

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Análisis y Cumplimiento de Funciones	Entrega oportunamente los trabajos asignados.	8
	Verifica el contenido, exactitud y la ausencia de errores en el trabajo realizado.	8
	Comprende y domina las tareas asignadas.	6
	Presentación, manejo gramatical y ortografía de los trabajos asignados.	8
	Maneja en la debida forma los expedientes, documentos, archivo e información, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales.	8
	Atiende y suministra información a los usuarios internos y externos.	4
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		42

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

La Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el período.	33
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	6
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley.	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		45

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho, y la participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado:

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".	1
TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)		12



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

2.4. FACTOR PUBLICACIONES		
La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; la contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.		
Libros, artículos o ensayos publicados.	PUNTAJE	
	0 - 1	
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)		0 - 1
2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN. Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo. El servidor judicial se desempeña de excelente forma en cada una de las labores asignadas.		
3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		99
SATISFACTORIA	EXCELENTE	99
	BUENA	
INSATISFACTORIA		
4. RESOLUCIÓN (Sólo para calificaciones insatisfactorias)		
La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).		
MOTIVACIÓN:		
RESUELVE:		
PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el período comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).		
SEGUNDO: Retirar del servicio a _____, del cargo de _____, por calificación insatisfactoria de servicios.		
TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.		
CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.		
QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.		
SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).		
Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).		

5. CALIFICADOR			
APELLIDOS	GIRALDO ORDOÑEZ	NOMBRES	JHON ALEXANDER
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO ° 16	FIRMA	



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS SIN FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

En Manizales a los cuatro (04) días del mes de marzo del año (2024), se notifica personalmente al (la) señor (a) **ALEJANDRO ORTIZ JIMENEZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.053.848.364** expedida en **Manizales**, el presente acto administrativo.

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al(a) notificado(a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El (la) notificado (a),

C.C. No. 1.053.848.364 de Manizales

Nombre: **ALEJANDRO ORTIZ JIMENEZ**

Quien notifica,

C.C. No. 75.073.974 de Manizales

Nombre: **JHON ALEXANDER GIRALDO ORDOÑEZ**



RESOLUCIÓN No. CSJCAR23-51 Febrero 1 de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. El servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. 10.289.610, quien ostenta en propiedad el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, solicitó el pasado 17 de enero de 2023, concepto de traslado como **servidor de carrera**, para el cargo de Escribiente Categoría Circuito, Código 260614, en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Manizales, Caldas.

Como sustento fáctico de su petición, el servidor judicial expuso:

Se estudie la posibilidad de emitir un concepto favorable de traslado, teniendo en cuenta que mediante Resolución N. 017 de abril 21 de 2009 fue nombrado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales como escribiente categoría de circuito, en propiedad, tomando posesión el 24 de abril de 2009, cargo, que se informa fue trasladado posteriormente para el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, mediante Acuerdo PSA110-6437 de 2010 y PSAA11-8782 de 2011.

Expresa que desde el ingreso a la Rama Judicial ha procurado incrementar por su propia cuenta formación a nivel profesional, realizando dos carreras a nivel profesional, varios diplomados, cursos y capacitación en asuntos informáticos, para fortalecer sus capacidades como servidor público.

Adjuntó a la solicitud de traslado los siguientes documentos:

- Solicitud de Traslado
- Formato Calificación Integral de Servicios.
- Acuerdo No. PSSA10-6437 de 2010
- Certificación laboral
- Resolución No. 017 del 21 de abril de 2009.
- Resolución No. PSA-045-08
- Certificados de estudio

II. CONSIDERACIONES:

A. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es viable conceder el traslado como **servidor de carrera**, solicitado por **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**, Escribiente de Circuito Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas?

Para absolver este interrogante, se procederá a efectuar el análisis respectivo, así:

B. PREMISAS NORMATIVAS

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

“Artículo 134. Traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos [...] Procede en los siguientes eventos:

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva [...].

Artículo 152. Derechos. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

(...)

6. Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley”.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017**, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: *por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y servidores de carrera*.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado **como servidor de carrera**, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV, artículos décimo segundo y décimo tercero, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios **la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado**”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

“Artículo 17: Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

(...)

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la

especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir una **calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado,** es necesario indicar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaro la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia de un puntaje mínimo en la calificación de servicios, por ende este Consejo Seccional teniendo en cuenta que el servidor judicial aportó copia de la calificación integral correspondiente al año 2021, con un puntaje satisfactorio (97 puntos), tiene por cumplida dicha exigencia.

Al respecto la mencionada providencia señala:

“En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17- 10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos “en los términos requeridos”, el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996.”

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

Requisitos generales:

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en **vacancia definitiva**.
- d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria.
- e. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual **se exijan los mismos requisitos**.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones**.

III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en el **Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020**, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por el servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**.

Requisitos generales:

a. Solicitud expresa del servidor judicial:

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 17 de enero de 2023, expresó su interés de ser trasladado del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para ocupar el cargo de Escribiente Categoría Circuito en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, el peticionario aportó la Resolución No. 017 del 21 de abril de 2009 mediante la cual se le nombró en el cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, así como los Acuerdos No. PSAA10-6437 de 2010, PSAA11-7712 de 2011 y PSAA11-8782 de 2011, mediante los cuales se trasladó el cargo de escribiente del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Escribiente de categoría Circuito del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva, tal y como lo revela la publicación del correspondiente formato de opción de sede en la página web de la Rama Judicial dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de enero de 2023.

d. Verificación de la evaluación de servicios satisfactoria:

Revisados los documentos adjuntos con la solicitud de traslado se encuentra la calificación integral de servicios por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, con una calificación satisfactoria excelente de 96 puntos, puntaje que no es requisito para la procedencia del traslado sino que la evaluación sea satisfactoria, como en el presente caso, por lo tanto, cumple con este requisito.

e. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Con la implementación de los Centros de Servicios Judiciales, el Consejo Superior de la Judicatura ha buscado fortalecer la estructura de los nuevos modelos de gestión mediante la utilización de herramientas Tic's, elaboración de informes de gestión, medición y seguimiento a través de indicadores de gestión, actividades que redundan en la mejora del servicio de administración de justicia, labor que de por sí dista de la que desempeñan los servidores judiciales en un Juzgado.

Para resolver, esta Corporación describirá los requisitos para el cargo de Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, que

actualmente ocupa el señor LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ, así como para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, los cuales fueron tomados del Acuerdo PCSJA17-10780, “*Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)*”.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017 de esta Seccional que convoca a concurso de méritos, se encuentran vigentes, no han sido demandados, suspendidos o derogados, se tiene que los requisitos para los cargos que nos ocupan son los siguientes:

Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017		
Denominación	Grado	Requisitos
Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de <u>estudios en derecho, sistemas o administración</u> y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada <u>y acreditar conocimientos en sistemas.</u>
Escribiente de Juzgado Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) año de <u>estudios superiores en derecho</u> y tener dos (2) año de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

De lo anterior, se puede identificar que los requisitos para ocupar los cargos de Escribiente Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo y Escribiente de Juzgado de Circuito, varían únicamente en que para acceder al primero de los citados, se amplían a otras profesiones, esto es, estudios en sistemas o administración y la exigencia de la acreditación de conocimientos en sistemas.

Así las cosas, es claro que dentro de los requisitos mínimos para desempeñarse como Escribiente Circuito de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo se exige, además, la acreditación de conocimientos en sistemas, que no son obligatorios para los Escribientes de Juzgado de Circuito, que es el cargo al que aspira ser trasladado el servidor judicial, por lo tanto, se considera viable acceder a su petición, ya que en este caso se cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo objeto de traslado y son de la misma categoría de circuito.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

a. Oportunidad de la solicitud:

La petición de traslado fue presentada por escrito el diecisiete (17) de enero de 2023, correspondiente al quinto (5) día hábil del mes en el que se realizó la publicación de la vacante en la página web de la Rama Judicial, es decir dentro del término legalmente establecido para ello.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que las solicitudes de traslados para los cargos de Escribiente no están sujetos a dicha limitación, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

IV. CONCLUSIÓN:

Del análisis realizado y según las consideraciones expuestas en precedencia, se concluye que la solicitud elevada por el servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**, para su traslado como servidor de carrera, **ES VIABLE**, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020 y atendiendo las circunstancias especiales del peticionario.

En este orden de ideas, se emite **CONCEPTO FAVORABLE**, de traslado frente a la solicitud presentada por el servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**, quien tiene en propiedad el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para el cargo de Escribiente de categoría Circuito Nominado, Código 260614, en el Juzgado Cuarto Laboral de Manizales, Caldas.

Por lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la solicitud presentada por el servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. 10.289.610, quien desempeña en propiedad el cargo de Escribiente de Circuito Nominado, en el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Manizales, Caldas, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, Código 260614 del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Cuarto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptado mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, el primer (1°) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR23-51 de febrero 1 de 2023</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
LUIS ALBEIRO MURILLO VELÁSQUEZ		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB / FEDB / OPGO